Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA
RADICACIÓN 2021-00096-00

Al Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda de Solicitud de Avalúo de Perjuicios para Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, fue enviada al correo del juzgado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 30 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Ingresa al Despacho la anterior demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra NEISA BIBIANA y EDWIN JOSÉ PARRA SILVA a efecto de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora judicial a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Pretende el demandante que se imponga una Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, sobre los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias #261-2950[1] y 261-1041[2] de propiedad de los demandados NEISA BIBIANA y EDWIN JOSÉ PARRA SILVA, sin que se vislumbre el acto jurídico que englobe los mencionados predios, en razón a lo reseñado, deberá la parte actora, aclarar si lo que pretende es acumular las pretensiones dentro de la SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, para lo cual deberá adecuar los hechos, las pretensiones y el acápite normativo, del libelo genitor acorde con la acción impetrada de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

- ✓ Las pretensiones deberán ser claras, por ende, en ella deberán aparecer consignados los linderos de cada uno de los predios (individualizarlos) objeto de gravamen, identificando el ***(ancho de la franja y la distancia)*** de cada uno, así como los linderos generales de los inmuebles, pues los relacionados en los hechos, no son concordantes con los registrados en los folios de matrícula inmobiliaria arrimados con la demanda, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 3° de la Ley 1274 de 2009.

[1] Folio 266 Archivo 01 PDF
[2] Folio 371 Archivo 01 PDF

- ✓ Indicar cuál es el domicilio de los demandados, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra NEISA BIBIANA y EDWIN JOSÉ PARRA SILVA, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los defectos denunciados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Reconocer al abogado DAVID HERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ como apoderado principal y a WENDY LIZETH DURAN JIMENEZ, como suplente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29927e9ae93940f47089a18e2bdf265d253232012d2837d8c698b93bc77ca8d0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 30/11/2021 07:56:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica